

ACLARACIONES CON RELACIÓN CON LA NOTA EXPLICATIVA 39.2 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2023 DE COMFAMILIAR HUILA

CONTEXTO GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0677 de octubre 09 de 2024, expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR HUILA, procederá a realizar las aclaraciones correspondientes de la Nota N° 39.2 de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2023; teniendo en cuenta lo expresado por el ente superior de control en la resolución en comentario; en el sentido, que ***“las notas a los estados financieros reflejan la información requerida por las normas internacionales, ayudando así a entender las cifras reportadas en los Estados Financieros”***, en consideración a que ***“el objetivo de las notas a los estados financieros es brindar los elementos necesarios para aquellos usuarios que los consulten puedan comprenderlos claramente y puedan obtener la mayor utilidad de ellos”***

Conforme a los anteriores argumentos las notas explicativas a los Estados Financieros de Comfamiliar Huila a diciembre 31 de 2023, responden a los parámetros de la Norma Internacional de Contabilidad, NIC 1; se encuentran en consonancia las directrices del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, No. 0757, Julio 22 de 2019, en armonía con el **“Manual De Políticas y Procedimientos Contables M-DE-05-03-01”**.

COMFAMILIAR HUILA cumple fielmente con las disposiciones legales que regulan la Corporación, así como con los principios de transparencia, rigurosidad y eficiencia en la administración de los recursos parafiscales, preservando la confianza de nuestros afiliados, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la institución.

Respecto al manejo financiero y contable independiente de los servicios de salud respecto a la administración de los aportes del 4%, Comfamiliar Huila cumple con el numeral 12, artículo 16 de Ley 789 de 2002; artículo 22 Decreto 827 de 2003 y Circular Externa No. 024 de 2005, de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Normas que han de interpretarse en armonía con el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010, respecto al manejo financiero de las Cajas de Compensación Familiar, el cual establece: “Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estas últimas las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades”.



Es decir, que los aportes parafiscales tienen una destinación específica, según el artículo 40 de la ley 1430 de 2010, en concordancia con el artículo 65 de la ley 633 de 2000, disposiciones legales que establecen que los recursos parafiscales deben tener un manejo contable y financiero separado de los demás recursos que maneja las Cajas y sus actividades conexas.

En concordancia con el anterior contexto legal que regula a COMFAMILIAR HUILA, es importante tener en cuenta el fallo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la doctora Margarita Cabello Blanco, en el expediente con número **05001-22-03-000-2014-00300-01**, en la sentencia del veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014); en uno de sus apartes expresa textualmente:

“(...) Así las cosas, con base en el marco normativo precedente, surge, de un lado, que el Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia en liquidación, actuó como delegataria legal del Fondo de Solidaridad y Garantía, por lo cual las obligaciones adquiridas en desarrollo de dicho mandato legal, no pueden solventarse con recursos del subsidio familiar, como sucede con las reclamadas en el litigio materia de pronunciamiento.”

“(...) Dicho de otro modo, la referida caja de compensación, por expresa prohibición legal, no puede subsidiar o pagar obligaciones del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, hoy día en Liquidación, con recursos del aporte proveniente del 4% que aquella recauda, por cuanto que ello, en aras del «manejo financiero», es improcedente para «los servicios de mercado y salud», máxime que en el ejercitamiento de dicho programa actuó como delegataria legal del FOSYGA, siendo del caso, entonces, una vez se declara la situación de «liquidación», realizar al interior de ese trámite los pagos de las acreencias reclamadas, tras ser reconocidas por el Agente Especial Liquidador, únicamente con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Dichas aclaraciones serán comunicadas de manera formal a todos los afiliados que participaron en la Asamblea General Ordinaria de junio 13 de 2024 y, serán publicadas en la página web de la Corporación, para garantizar accesibilidad a la información y la transparencia en los procesos financieros y contables.

Las notas explicativas se ajustan a las particularidades jurídicas de Comfamiliar Huila y a las características del manejo administrativo, contable y financiero de la EPS en liquidación, conforme se explica en la Nota N° 39.2 de los Estados Financieros diciembre 31 de 2023 en los siguientes términos:

39.2 – CIERRE Y LIQUIDACIÓN PROGRAMA SALUD EPS COMFAMILIAR:

El programa de EPS de Comfamiliar Huila inicia su proceso de liquidación el 26 de agosto del 2022

mediante resolución No. 2022320010005521-6 de la Superintendencia Nacional de Salud.

La resolución anterior ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2. En la resolución ante citada, se designó el respectivo Agente Especial Liquidador del Programa de Salud. Posteriormente Mediante Resolución No. 2022130000007792-6 del 10 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud designó un nuevo Agente Especial Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud.

El proceso liquidatorio del programa EPS Comfamiliar Huila se debe desarrollar conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N.º 1015, de mayo 24 de 2002, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 3023 de diciembre 11 de 2002.

La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

En armonía con las disposiciones antes citadas se aplicó el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y, el Decreto 2555 de 2010, normas que hacen mención a la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales son mencionadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

En virtud del marco jurídico aplicable al proceso liquidatorio y a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 9 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, dispone que *“(...) El liquidador designado por el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades: a. Actuar como representante legal de la intervenida; b. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva; (...) d. Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestro judicial; (...) f. Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación; (...)”*

A su vez, en el numeral 1) del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, se establece dentro de las facultades del Agente Especial Liquidador la de actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la entidad.

En este sentido el proceso liquidatorio debe surtir las etapas necesarias para la realización de los activos del programa en liquidación y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad de acuerdo la graduación y calificación realizada, hasta la concurrencia de sus activos.

Los gastos incurridos desde la emisión de la resolución que da inicio al proceso liquidatorio hasta la culminación del mismo serán gastos de administración segmentados en aquellos referentes a

la prestación de servicios de salud hasta el traslado de los afiliados a sus nuevas EPS, los cuales surten el proceso de reclamación a través del proceso de radicación de acreencias pero que contarán con los beneficios de preferencia de pago y los gastos necesarios para desarrollar el proceso de liquidación.

Al respecto, los gastos de administración del proceso liquidatorio están contenidos dentro del Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, el cual establece: “(...)

Artículo 9.1.3.5.2. Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación.

Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida.

En todo caso, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN podrá señalar mediante instructivos de carácter general todos aquellos gastos administrativos que por su naturaleza constituyen gastos de funcionamiento.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con fundamento con el anterior contexto normativo y, con el objetivo dar inicio al proceso de reconocimiento del pasivo real del programa en liquidación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010 se realizó el emplazamiento a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES , Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Protección Social , a los entes fiscales y parafiscales; ICBF , SENA , DIAN , UGPP , Ministerio del Trabajo, Banco Agrario de Colombia , Registro Único Nacional de Tránsito, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros) o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR en Liquidación Entidad Identificada Con NIT 891.180.008-2, a fin de que se presenten a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010 el programa EPS en liquidación realizo la publicación de dos avisos emplazatorios en el mes de septiembre de 2022:

- El día 14 de septiembre de 2022, el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891.180.008-2 publicó en la página web <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> el primer aviso emplazatorio.
- El día 28 de septiembre de 2022, el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 891.180.008-2 publicó en la página web <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> el segundo aviso emplazatorio.

Producto de los avisos emplazatorios y del cumplimiento de los plazos establecidos para el proceso de recepción de acreencias a la EPS Comfamiliar Huila en liquidación, se emitieron los siguientes autos de cierre de recepción de reclamaciones:

- AUTO No. 00001 de 28 de octubre de 2022, *“Por medio del cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y se da traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del programa de entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila”*
- AUTO No. 00002 de 28 de octubre de 2022, *“Por medio del cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones causadas entre el 26 de agosto de 2022 y las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022 catalogadas como gastos de administración dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del programa de entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila”*
- AUTO No. 00003 de 30 de noviembre de 2022, *“Por medio del cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones extemporáneas y se da traslado de los créditos reclamados de manera extemporánea dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del programa de entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila.”*
- AUTO No. 00004 de 30 de noviembre de 2022, *“Por medio del cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones extemporáneas causadas entre el 26 de agosto de 2022 y las 12:00 pm del 05 de septiembre de 2022 catalogadas como gastos de administración dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa del programa de entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila.”*

El proceso de radicación de acreencias permitió que las personas naturales y jurídicas presentaran sus respectivas reclamaciones tanto de manera oportuna como extemporánea. En dicho proceso el programa EPS en liquidación decepcionó como reclamaciones presentadas de manera oportuna dentro del proceso liquidatario los siguientes valores:

Reclamaciones oportunas		
Concepto	Cantidad	Valor
Servicios de salud	1347	\$ 380.760.118.845,18
Gasto administrativo	487	\$ 17.111.337.504,45
No masa	3	\$ 17.894.490.800,00
Quirografarios	365	\$ 9.572.182.024,37
Judiciales	267	\$ 285.512.874.478,34
Laborales	0	\$ 0
Garantías	0	\$ 0
Impuestos	0	\$ 0
Prestaciones económicas	182	\$ 719.672.198,99
Total	2651	\$ 711.570.675.851,33

Fuente: Programa EPS en liquidación.

De igual manera dentro del mismo proceso se recepcionó como reclamaciones presentadas de manera extemporánea dentro del proceso liquidatorio, los siguientes valores:

Reclamaciones extemporáneas		
Concepto	Cantidad	Valor
Servicios de salud	78	\$ 3.303.261.805,00
Gasto administrativo	17	\$ 209.391.841,00
No masa	0	0
Quirografarios	24	\$ 44.536.944,00
Judiciales	7	\$ 1.859.361.934,00
Laborales	0	0
Garantías	0	0
Impuestos	0	0
Prestaciones económicas	55	\$ 146.162.752,00
Total	181	5.562.715.276,00

Fuente: Programa EPS en liquidación.

Teniendo en cuenta los importes presentados dentro del proceso de radicación de acreencias como reclamaciones oportunas y extemporáneas para el proceso de calificación de acreencias se debe tener en cuenta que el proceso de liquidación del programa EPS es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos.

Este procedimiento se soporta en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.

Dentro del proceso liquidatorio, los acreedores del Programa EPS Comfamiliar en Liquidación se hallan sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier garantía de que dispongan frente al Programa, deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo

rigen.

Durante el año 2023 el programa EPS en liquidación avanzó en el proceso de calificación de acreencias evaluando diferentes componentes dentro de las reclamaciones presentadas por las diferentes personas naturales y jurídicas.

Atendiendo las disposiciones legales se efectuará la graduación de las reclamaciones efectuadas en el marco del proceso liquidatorio se realizó la calificación de 237 acreencias por concepto de prestaciones económicas.

Tipo Acreencias	Tipo de Prestación económica	Cantidad Acreencias	cant. Incapacidades	Valor reclamado acreencia	valor Agregado	valor glosado incapacidad	Valor Pagado Tutelas	valor aprobado pago incapacidades
Acreencia Oportunas		182	837	\$ 719,672,198.99	\$ 18,934,110.00	\$ 456,763,999.39	\$ 19,911,725.00	\$ 261,939,624.60
	IEG		742	\$ 227,465,021.99	\$ 1,092,409.00	\$ 109,244,879.31	\$ 6,797,913.00	\$ 53,114,838.68
	LM		81	\$ 477,427,760.00	\$ 16,888,393.00	\$ 274,161,126.08	\$ 13,113,812.00	\$ 207,041,214.92
	LP		14	\$ 14,779,417.00	\$ 363,308.00	\$ 13,358,154.00		\$ 1,774,571.00
Acreencia Extemporanea		55	296	\$ 146,162,752.00	\$ 5,760,674.00	\$ 112,180,439.00	\$ -	\$ 39,682,987.00
	IEG		279	\$ 77,126,232.00	\$ 5,514,106.00	\$ 69,414,449.00		\$ 13,227,889.00
	LM		12	\$ 66,939,826.00		\$ 41,157,898.00		\$ 25,781,990.00
	LP		5	\$ 2,094,692.00	\$ 185,568.00	\$ 1,608,092.00		\$ 673,168.00
Total General		237	1133	\$ 865,834,950.99	\$ 24,634,784.00	\$ 568,944,398.39	\$ 19,911,725.00	\$ 301,613,611.60
						64%	2%	34%

Fuente: Programa EPS en liquidación.

El valor de las reclamaciones por este concepto correspondió a un total de \$865.834.951. Conforme con lo señalado, se indica que, en la contabilidad del Programa EPS Comfamiliar en Liquidación una vez surtido el proceso de auditoría el resultado final de la auditora corresponde al valor total aprobado para pago de \$321,525,336.59 de incapacidades y un valor glosado por incapacidades total de \$568,944,398.39.

El valor reconocido como pasivo se registró de acuerdo resolución No 11 de 2023: *“Por medio de la cual el agente especial liquidador del programa de la entidad promotora de salud de la caja de compensación familiar del Huila – Comfamiliar, gradúa y califica las acreencias correspondientes a prestaciones económicas presentadas oportunamente dentro del proceso liquidatorio y se ordena su restitución”*.

Dicha resolución en su artículo 1, reconoce como reclamaciones excluidas de la masa (NO MASA) las prestaciones económicas presentadas oportunamente dentro del proceso liquidatorio correspondientes a licencias de maternidad y paternidad, así como de las incapacidades de origen común, conforme con la normatividad vigente, relacionadas en el anexo No 1 prestaciones económicas, anexo que hace parte de la resolución.

La resolución No 11 y anexo No 1 prestaciones económicas pueden ser consultados en la página web <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/>.

Con relación a los resultados obtenidos dentro de la resolución Nro. 11 del 2023 se interpusieron ante el programa EPS en liquidación recursos de reposición sobre 17 acreencias de prestaciones económicas por un total de 76 incapacidades para que se generara un pronunciamiento de fondo teniendo en cuenta los argumentos y solicitudes de aclaración presentados por los recurrentes de dichos recursos y los anexos remitidos para su estudio, validación, pronunciamiento técnico.

RESULTADO DE AUDITORIA RECURSO DE REPOSICION PRESTACIONES ECONOMICAS							
Tipo Acreencias	Tipo de Prestacion economica	Cantidad Acreencias	cant. Incapacidades	Valor Reclamado Acreencia RESOLUCION 011	valor glosado incapacidad RESOLUCION 011	valor aprobado para pago incapacidades RESOLUCION 011	Objecion Subsanada Recurso de Reposicion se Aprueba para PAGO
Acreecia Oportunas		15	74	\$ 47,862,148.99	\$ 32,264,147.99	\$ 7,530,285.00	\$ 8,134,384.00
	IEG	11	68	\$ 14,609,406.99	\$ 10,078,072.99	\$ 3,863,618.00	\$ 734,384.00
	LM	4	6	\$ 33,252,742.00	\$ 22,186,075.00	\$ 3,666,667.00	\$ 7,400,000.00
Acreecia Extemporanea		2	2	\$ 9,474,667.00	\$ 9,474,667.00	\$ -	\$ -
	IEG	1	1	\$ 66,667.00	\$ 66,667.00	\$ -	\$ -
	LM	1	1	\$ 9,408,000.00	\$ 9,408,000.00	\$ -	\$ -
Total General		17	76	\$ 57,336,815.99	\$ 41,738,814.99	\$ 7,530,285.00	\$ 8,134,384.00
					73%	13%	14%

Fuente: Programa EPS en liquidación.

Dado lo anterior, se evidencia que el 73% del valor reclamado (\$41.738.814,99) corresponde a la glosa realizada en la auditoria, glosa que se mantiene debido a que no cumplen con la normatividad vigente para reconocimiento, el 13 % del valor reclamado (\$7.530.285) corresponde a la aprobación para pago realizada en la auditoria, ya que, cumplen con la normatividad vigente para reconocimiento, dichos valores fueron notificados en la Resolución No. 011 de 2023 y se da aprobación al 14% del valor reclamado (\$8.134.384) según auditoria, ya que, cumplen con la normatividad vigente para reconocimiento.

Respecto a los gastos de administración causados por la prestación de servicios de salud, durante el período comprendido entre la toma de posesión y la asignación de los afiliados a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) receptoras periodo comprendido entre agosto 26 y septiembre 5 de 2022, el programa EPS Comfamiliar del Huila desarrollo en el año 2023 la calificación y graduación de dichas reclamaciones dando como resultado, que del 100% auditado del gasto administrativo que comprende 505 acreencias por valor de \$17.328.201.945,45, se determinó un valor glosado de \$4.882.413.818,21 y monto aprobado de \$12.445.840.924,40 como se detalla a continuación:

EVALUACION ACREENCIAS RADICADAS BAJO CONCEPTO DE GASTO				
CONCEPTO DE ACREENCIA	CANT. ACREENCIA	VALOR A RECLAMAR	VALOR GLOSADO	MONTO APROBADO
G30-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Contributivo	115	\$ 427,494,856.00	\$ 67,678,528.88	\$ 359,816,327.12
G31-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Subsidiado	247	\$ 14,140,930,811.00	\$ 4,077,691,325.91	\$ 10,063,239,485.09
G32-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Proveedores de Servicios de Salud No Habilitados	6	\$ 46,451,508.00	\$ 1,978,409.00	\$ 44,473,099.00
G34-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad Capital	40	\$ 94,409,006.47	\$ 74,837,730.19	\$ 19,571,276.28
G35-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad PGP Contributivo	5	\$ 351,719,016.00	\$ 81,000.00	\$ 351,638,016.00
G38-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad Capital Solo	56	\$ 1,409,054,010.78	\$ 484,563,509.23	\$ 924,490,501.55
G39-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad PGP Subsidiado	8	\$ 683,992,700.00	\$ 80,014,413.00	\$ 603,978,287.00
G60-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Cuentas Proveedoras de Bienes y Servicios	1	\$ 7,472,000.00	\$ -	\$ 7,472,000.00
G82-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Pruebas Covid Torca y/o Procesamiento	20	\$ 78,720,800.00	\$ 78,726,860.00	\$ -
G84-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Facturas Prestación de Servicios No financiados por la UPC Régimen Subsidio (Presupuesto máximo)	6	\$ 27,520,431.00	\$ 16,818,111.00	\$ 11,108,340.00
G95-Gasto Admon 26 de agosto al 05 de sep 2022- Facturas Prestación de Servicios No financiados por la UPC Régimen Contributivo (Presupuesto máxi)	1	\$ 23,935.00	\$ 23,935.00	\$ -
Total general	505	\$ 17,328,201,945,45	\$ 4,882,413,818,21	\$ 12,445,840,924,40

Fuente: Programa EPS en liquidación.

Con relación a las acreencia oportunas y extemporáneas el programa EPS en liquidación ha desarrollado avances en el proceso de auditoría para poder determinar el valor del pasivo real en relación con la calificación y graduación de las mismas.

Durante el proceso de auditoria administrativa y de pertinencia de las Acreencias oportunas y extemporáneas, se ha realizado revisión de 1.306 acreencias y se encuentran en proceso de validación 867 acreencias lo que equivale a un avance del 60% respecto al total de acreencias presentadas que corresponden a 2.173.

A continuación, se relaciona conceptos de acreencias ya evaluados:

AVANCE DE AUDITORIA			
CONCEPTO	AUDITADO	PROCESO DE AUDITORIA	TOTAL GENERAL
ACREENCIAS EXTEMPORANEAS	67	58	125
Otros conceptos diferentes a los anteriores		17	17
Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	48		48
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Contributivo	3	8	11
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Subsidiado	11	31	42
Pruebas Covid Toma y/o Procesamiento	3	2	5
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA CONTRIBU	2		2
ACREENCIAS OPORTUNAS	709	803	1512
Creditos y/o bienes excluidos de la masa (Adres)	1		1
Facturas Prestación de Servicios No financiados por la UPC Régimen Contributivo (Pre	9		9
Facturas Prestación de Servicios No financiados por la UPC Régimen Subsidiado (Presu	18		18
Otros conceptos diferentes a los anteriores	1	18	19
Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	163		163
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Contributivo	37	233	270
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Subsidiado	198	517	715
Proveedores de Servicios de Salud No Habilitados	19		19
Proveedores Servicios de Salud a través de un tercero	2		2
Pruebas Covid Toma y/o Procesamiento	52	32	84
Reembolsos de Servicios de Salud		3	3
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA CONTRIBU	58		58
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA SUBSDIAL	73		73
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad PGP Contributiv	8		8
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad PGP Subsidiado	70		70
GASTOS EXTEMPORANEOS	24	1	25
Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	7		7
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Contributivo	3		3
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Subsidiado	10	1	11
Pruebas Covid Toma y/o Procesamiento	2		2
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA CONTRIBU	1		1
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA SUBSDIAL	1		1
GASTOS OPORTUNOS	506	5	511
Cuentas Proveedores de Bienes y Servicios		1	1
Facturas Prestación de Servicios No financiados por la UPC Régimen Contributivo (Pre	1		1
Facturas Prestación de Servicios No financiados por la UPC Régimen Subsidiado (Presu	6		6
Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	19		19
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Contributivo	112		112
Prestadores de Servicios de Salud Habilitados Subsidiado	237		237
Proveedores de Servicios de Salud No Habilitados	6		6
Pruebas Covid Toma y/o Procesamiento	18		18
Reembolsos de Servicios de Salud		4	4
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA CONTRIBU	39		39
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad CAPITA SUBSDIAL	55		55
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad PGP Contributiv	5		5
Saldos de Contratos de Prestadores de Servicios de Salud Modalidad PGP Subsidiado	8		8
Total general	1306	867	2173

Cantidad de Acreencias radicadas 2173
 Cantidad de Acreencias Calificadas 1306
 % de Avance 60%

Fuente: Programa EPS en liquidación.

Dentro del proceso liquidatario se debe asegurar la destinación específica de los recursos del sistema de seguridad social en salud, es por ello que se debe desarrollar un adecuado proceso de conciliación con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El programa EPS Comfamiliar Huila en liquidación en la vigencia 2023 realizó la pertinente validación a las respectivas auditorias reportadas por la ADRES. De las auditorias del régimen subsidiado y régimen contributivo que fueron notificadas por ADRES, se presenta un valor pendiente por reintegrar a favor de la ADRES, de \$26.217.307 con corte al 31 de diciembre del 2023, la cuales se encuentran en proceso de conciliación y generación de paz y salvo teniendo en cuenta lo reportado en la Matriz de seguimiento Resolución 574 de 2017 de la ADRES.

VALORES PENDIENTES POR REINTEGRAR A LA ADRES			
AUDITORÍA	Valor Capital (\$)	Valor IPC (\$)	Vr. Total (\$)
ARS010	0.00	9,682,764.71	9,682,764.71
ARCON012	143,221.77	11,375,585.52	11,518,807.29
ARS020	140,049.14	2,338,189.80	2,478,238.94
ARS_BDEX008	0.00	2,196,124.11	2,196,124.11
ARCON_BDEX008	0.00	341,372.35	341,372.35
TOTAL	283,270.91	25,934,036.49	26,217,307.40

Fuente: Programa EPS en liquidación.

Dentro de la misma conciliación realizada con la ADRES se logró identificar los valores que no han sido girados al programa EPS en liquidación por parte de la ADRES. Dichos valores ascienden a la suma de \$20.871.839.509,39 por conceptos de recobros, reintegros del aseguramiento, proceso LMA, procesos régimen contributivo, presupuestos máximos vigencia 2021, prestaciones económicas y apropiación de rendimientos financieros.

De igual manera el programa EPS en liquidación presenta un saldo pendiente por reintegrar por valor de \$681.946.551,5 quedando un saldo a favor de la EPS pendiente de girar por valor de \$20.189.892.957,86

ESTADO DE CUENTAS EPS EN LIQUIDACION Y ADRES			
CONCEPTO	VALORES PENDIENTES POR REINTEGRAR A LA ADRES (\$)	VALORES NO GIRADOS A EPS (\$)	VALOR PRESENTADO COMO ACREENCIA (\$)
Proceso de recobros	\$ 643,700,198.91	\$ 501,554,199.16	
Reintegro de recursos del aseguramiento (DLYG)	\$ 26,217,307.40	\$ -	
Proceso de LMA	\$ 12,028,837.19	\$ 6,617,398,471.25	
Procesos Régimen Contributivo	\$ 208.00	\$ 1,151,499,210.00	
Presupuestos maximos vigencia 2021	\$ -	\$ 12,587,863,187.95	
Prestaciones Economicas	\$ -	\$ 8,360,221.00	
Apropiación rendimientos financieros a favor de la EPS	\$ -	\$ 5,164,220.00	
VALOR TOTAL	\$ 681,946,551.50	\$ 20,871,839,509.36	\$ 1,044,749,915.00
		Valores no girados a EPS \$ 20,871,839,509.36	
		Valores pendientes por reintegrar a ADRES \$ 681,946,551.50	
		Valor total pendiente \$ 20,189,892,957.86	

Fuente: Programa EPS en liquidación.

De este modo el proceso de liquidación al cierre del año 2023 presenta un avance muy significativo en el proceso de calificación y graduación de acreencias de tal manera que permita establecer el pasivo real del proceso liquidatorio. De igual manera se continúa impulsando el proceso de conciliación con la ADRES de tal manera que se determinen los recursos pendientes de giro por parte de dicha entidad a la EPS y se inicie con el reconocimiento contable y el pago de los gastos de administración teniendo en cuenta la calificación que ya se tiene sobre los mismos.

En este sentido al cierre del año 2023 el programa EPS en liquidación presenta la siguiente estructura financiera:

EPS en Liq.	2023	2022	Var. Abs.
Activos	36.515.444.042	44.854.565.427	-8.339.121.385
Pasivos	446.942.253.171	456.841.071.339	-9.898.818.168
Patrimonio	-410.426.809.129	-411.986.505.912	1.559.696.783
Ingresos	5.841.526.865	445.241.734.120	-439.400.207.255
Costos	214.306.901	511.208.780.188	-510.994.473.287
Gastos	4.067.523.181	30.631.940.957	-26.564.417.776
Resultados	1.559.696.783	-96.598.987.025	98.158.683.808

Fuente: JDE

La Corporación en virtud de claras disposiciones legales dio cumplimiento para establecer un **“Modelo Contable – Financiero Independiente”** para el manejo administrativo, y de ejecución de los recursos parafiscales del 4%, de aquellos inherentes al programa EPS Comfamiliar Huila en liquidación, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 40 de la Ley 1430 de 2010**, el cual modificó el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, el cual establece el manejo financiero de las Cajas de Compensación.

(...) **ARTÍCULO 40.** Modifícase el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, el cual queda así:

“Artículo 65. Manejo financiero. El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: **Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades.**(...)

(Subrayas fuera de texto)

A su vez, el **artículo 2 del Decreto 2702 de 2014**, el cual actualiza y unifica las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar en el aseguramiento en salud, establece que las Cajas de Compensación Familiar que participen en programas de salud deben llevar a cabo la gestión de sus cuentas y recursos de manera separada. El texto literal de la norma es el siguiente:

“(...) Artículo 2°. Alcance y ámbito de aplicación. Las normas del presente decreto aplican a todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y a las Cajas de Compensación Familiar, que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica.

Las Cajas de Compensación Familiar que cuentan con autorización para operar programas de salud deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones en los términos del presente decreto. **Sin embargo, los recursos, operaciones y demás componentes relacionados con dichos programas, deberán manejarse en forma separada e independiente de los demás recursos y operaciones de la respectiva Caja de Compensación, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010.**

Se exceptúan de la aplicación de este decreto, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), las cuales aplicarán las normas del régimen de solvencia en el marco de la Ley 691 del 2001 y sus normas reglamentarias. (...)" (Negrilla fuera del texto).

La aplicación de las anteriores disposiciones legales permite separar de manera adecuada los activos y pasivos que forman parte del proceso de liquidación. El valor remanente entre los activos y pasivos del programa es asumido como el capital asignado al programa de salud de la EPS, no obstante, dada la naturaleza de la Entidad, este valor no está representado en un capital tangible o determinable.

La condición particular del patrimonio de la entidad ha de entenderse a partir de los siguientes argumentos:

1. Los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar -CCF- tienen una destinación social específica y no pueden comprometerse a fines diferentes; así, **los activos que sean adquiridos con recursos del subsidio familiar pertenecen al sector de los trabajadores y su titularidad corresponderá a las Cajas de Compensación familiar sólo por su condición de administradoras de los parafiscales**, motivo por el cual las Cajas de Compensación Familiar están obligadas a llevar una contabilidad separada correspondiente a la gestión de los recursos parafiscales que administran por disposición legal, con respecto de los demás recursos que provengan de otras fuentes.
2. La naturaleza de los recursos del subsidio familiar que poseen las Cajas de Compensación Familiar -CCF hace que los bienes muebles e inmuebles, remanentes, rendimientos y excedentes financieros que resulten de los recursos del Subsidio Familiar, sean inembargables.¹
3. Frente al Programa EPS ha de entenderse que el objetivo fundamental del proceso liquidatorio ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud al programa EPS COMFAMILIAR EN LIQUIDACION consiste en colocar "en pie de igualdad a todos los acreedores quirografarios, de tal suerte que todas sus deudas sean satisfechas en la misma proporción, con el patrimonio del acreedor que se encuentra en un proceso concursal (EPS), principio que se conoce como "par conditio creditorum."²
4. El Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila en liquidación, actuó como delegataria legal del Fondo de Solidaridad y Garantía, por lo cual las obligaciones adquiridas en desarrollo de dicho mandato legal, no pueden solventarse con recursos del subsidio familiar.³
5. Las obligaciones que adquirió el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila como delegataria, deben solventarse con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tanto, declarada la liquidación del programa, se impone el pago de las acreencias reclamadas dentro de dicho trámite. ⁴
6. Los estados financieros que la Corporación prepara para la EPS, y que son suscritos por el Agente

¹ Sentencia C-655 de 2003, de la Corte Constitucional

² Corte Constitucional, Sentencia C-429/00. M. P. Fabio Morón Díaz.

³ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, en el expediente con número 05001-22-03-000-2014-00300-01

⁴ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, en sentencia de segunda instancia, proferida el día 26 de junio de 2014, dentro del proceso con radicado No. 05001- 22-03-000-2014-00339-01

liquidador, Contador y Revisor Fiscal (Contraloría actualmente), se hace la anotación aclaratoria, que se trata de estados financieros de propósito especial dado que la EPS no posee un patrimonio o capital asignado.

Firmado con fecha:
2024-11-19 02:42:18 UTC

Juan Carlos Carvajal Rodríguez
Director Administrativo

Firmado con fecha:
Luis Fernando Rengifo 2024-11-19 14:19:42 UTC

Luis Fernando Rengifo
Jefe de Departamento Contabilidad
T.P No. 177.964 – T

Reviso:

Laura Camila Cuenca
Jefe de División Jurídica (e)

Firmado con fecha:
2024-11-19 13:54:46 UTC

Carlos Andrés Tovar
Jefe de División Desarrollo Financiero

Firmado con fecha:
2024-11-19 14:01:49 UTC

Proyecto: Ana Marcela Gómez
Asesor Jurídico Comfamiliar Huila

Firmado con fecha:
2024-11-19 13:53:45 UTC